

ACUERDO Nro. 033/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO” es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, renovado por el CNAC mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019, y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021;

QUE, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, mediante oficio S/N de 30 de marzo de 2022, textualmente detalla y solicita al Consejo Nacional de Aviación Civil lo siguiente: “...*me permito solicitar se sirva autorizar la renovación de nuestro Permiso de Operación, en los mismos términos del original otorgado con acuerdo 029/2019 modificado con acuerdo DGAC-DGAC-2021-0016-A...*”;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0094-O de 07 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO” que aclare su solicitud, puesto que en la misma omite enunciar el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020, y únicamente solicita la renovación en los mismos términos conforme del “*acuerdo 029/2019 modificado con acuerdo DGAC-DGAC-2021-0016-A*”;

QUE, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, con oficio s/n de 12 de abril de 2022, expresa que su solicitud es una renovación en los mismos términos conforme el Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019 y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021;

QUE, a través del Extracto de 13 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0106-M de 14 de abril de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0150-M de 19 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" se encuentra publicado en la página web institucional de esa entidad sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0107-M de 19 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe legal y técnico-económico, respecto a la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO";

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0112-O de 26 de abril de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Apoderado General de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" el estado del trámite de renovación;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0195-M de 04 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0677-M de 09 de mayo de 2022, el Director de Seguridad Operacional de la misma institución, entregó el informe técnico-económico respecto de la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0146-M de 19 de mayo de 2022 la Secretaría del CNAC solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional la ampliación de su informe económico; y, a través de memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0810-M de 27 de mayo de 2022, dicha Dirección se ratificó en el contenido de su informe;

QUE, los informes detallados anteriormente con los criterios técnico-económico y legal, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del CNAC No. CNAC-SC-2022-024-I de 15 de junio de 2022, de la Secretaría del CNAC que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 8 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 007/2022 realizada el 14 de julio de 2022, y luego del análisis respectivo, el Organismo resolvió: "1) *Diferir la solicitud de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" encaminada a la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo; y, 2) Convocar al representante de la compañía a una Comisión General para que explique la situación financiera local y de la casa matriz, en razón del informe presentado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional"*, lo cual fue notificado a la compañía mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0165-O de 18 de agosto de 2022;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0188-O de 12 de septiembre de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMEXICO" a una Comisión General, que se llevó a cabo en la Sesión Ordinaria Nro. 009/2022 de 14 de septiembre de 2022, a la cual comparecieron: el Dr. Marco Subía, Apoderado General; la Sra. Leena Villacis, Directora Financiera; y, la Sra. Paola León, Contadora de la compañía AEROVÍAS

DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, en dicha diligencia manifestaron que la situación financiera de la compañía es clara y solvente; pese a que producto de la crisis financiera ocasionada por la pandemia del COVID19 entraron a un proceso de restructuración, la compañía salió fortalecida, con nuevos capitales, y va de a poco retomando la operación de sus rutas internacionales, entregaron certificados de cumplimiento de obligaciones del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que demuestran que la compañía está al día en sus obligaciones; finalmente señalaron que las ventas en Ecuador han ido mejorando y proyectan incrementar su operatividad para finales del año 2022;

QUE, en la misma Sesión Ordinaria Nro. 009/2022 de 14 de septiembre de 2022, como punto Nro. 6 del Orden del Día el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por el Apoderado General de la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO” en la Comisión General, en virtud de que la compañía ha cumplido con los requisitos de orden legal y después del análisis respectivo por el Pleno del CNAC resolvió atender de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía; en efecto renovar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en los mismos términos que mantiene vigentes; y, emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía para los fines de Ley;

QUE, la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO” es una aerolínea debidamente designada y autorizada por el Gobierno de México;

QUE, el literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, se autoriza que las Resoluciones y Acuerdos sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo;

QUE, la solicitud de la compañía AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO” fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía **AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”** a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: La “aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- MÉXICO D.F. – QUITO – MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 737-700; BOEING 737-800; BOEING 767-200; BOEING B-767-300; B 737 – 800 MAX; y, B 737 – 900 MAX.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) años, contados a partir del 13 de octubre de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea” se encuentra ubicado en el Terminal 2 (T2) del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Av. Paseo de la Reforma No. 445, piso 8, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F., Estados Unidos Mexicanos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio, deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nros. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, de la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea” se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus

tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operaciones del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo de vigencia del permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro.DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no se encuentre legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas contenidas en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación del Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro de los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. "La aerolínea" comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, documento del cual se remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la "Guía para el Usuario del Transporte Aéreo", de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 024/2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo que dispone el Artículo 110 del Código Aeronáutico y a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

ARTICULO 12.- La aerolínea debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la ley.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto de 2019, y modificado posteriormente con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-006-A de 08 de octubre de 2020 y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0016-A de 30 de noviembre de 2021, que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 15.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los **29 días del mes de septiembre de 2022.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, a los **29 días del mes de septiembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 033/2022 a la compañía **AEROVIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”**, al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL